

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes.....	2 pesetas.
	Tres meses.....	5'50 "
	Seis meses.....	10'50 "
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.....	2'50 pesetas.
	Tres meses.....	7 "
	Seis meses.....	12'50 "
	Un año.....	24 "

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales o particulares, que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de Junio.)

Gobierno Civil

CIRCULAR

Con esta fecha, me encargo nuevamente del mando de esta provincia, cesando en el mismo el Sr. Secretario de este Gobierno, D. Ricardo Caltañazor, que interinamente lo desempeñaba.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Logroño 29 de Junio de 1910.

EL GOBERNADOR,
José de Echanove

SANIDAD.—CIRCULAR

No hay necesidad de demostrar con argumentación alguna la conveniencia de combatir la tuberculosis y de prevenir su presentación, ni tampoco de citar estadísticas de las víctimas que hace en distintas naciones y, refiriéndonos á nosotros, en España y, de ésta, en nuestra provincia.

En el ánimo de todos está la necesidad de acabar con este azote, más temible que otros que, por presentarse periódicamente y haciendo sus víctimas en más corto período de tiempo, llaman más nuestra atención. Por eso es preciso que, de acuerdo con esta creencia, coadyuvemos todos,

Autoridades, entidades é individuos, á la campaña antituberculosa que, iniciada oficialmente con la Real orden de 17 de Junio de 1904 y dándole inusitado vigor con el Real decreto de 6 de Febrero de 1906 y proseguida con otras disposiciones oficiales sobre Dispensarios, ha sido secundada con entusiasmo por toda suerte de Corporaciones y de personas.

Este Gobierno, haciéndose eco de las disposiciones oficiales, ha procurado la creación de Juntas antituberculosas en la Capital y en los pueblos de la provincia; por los medios todos que ha podido utilizar, informado en lo técnico y secundado en su labor, con entusiasmo, por la Inspección provincial de Sanidad, ha excitado el celo de todos para que tales Juntas den señales de vida y para que, por todos los medios, se trabaje en el combate iniciado contra tal plaga y contra vicios tan dignos de desterrar y que contribuyen á su origen, juntos con el hacinamiento, el exceso de trabajo y la escasez en la alimentación, como son el alcoholismo y la avariosis y neisserosis.

Todavía se sigue haciendo más, en la campaña oficial iniciada; y el actual Ministro de la Gobernación, con la Real orden fecha 14 de Mayo de 1910, dirigida á los señores Gobernadores civiles de las provincias del Norte y Noroeste, ha dictado una sabia disposición con objeto de utilizar los Sanatorios marítimos de Oza y de Pedrosa para la previsión de la tuberculosis en los niños de naturaleza pobre y viciada.

De lo dispuesto en tal Real orden, es vergonzoso decir que sólo se han utilizado hasta ahora los Municipios de Oviedo y Santander. Por ello vuelve á insistir el Excmo. Sr. Ministro con la Real orden que se transcribe á continuación, dando un nuevo plazo de solicitudes, y por eso excita el Ilmo. Sr. Inspector general de Sanidad exterior á que, haciendo ver la importancia de tales Sanato-

rios en la lucha antituberculosa, se invite á la Excm. Diputación de esta provincia, á sus Ayuntamientos todos y en especial á los más castigados por la enfermedad en cuestión y á las Sociedades todas de Beneficencia, para que, enviando niños á tales Sanatorios, coadyuven á la disminución de la tuberculosis en las respectivas localidades.

Y, secundando con entusiasmo lo ordenado por el Sr. Ministro y en espera de que hemos de hacer que sus disposiciones den fruto y no sean obra vana, reitero á la Excm. Diputación provincial, al Excmo. Ayuntamiento de la Capital y á los demás de la provincia y á toda suerte de Corporaciones y entidades benéficas las excitaciones hechas para que en vista de las mencionadas Reales órdenes hagan que los niños pobres pretuberculosos se aprovechen de las ventajas que la permanencia en Pedrosa pueda darles y que los pueblos cuyos niños vayan á este punto disminuyan su contingente de tuberculosos.

Logroño 27 de Junio de 1910.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Ricardo Caltañazor

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Publicada con fecha 14 de Mayo anterior la Real orden de este Ministerio, por la que se dictaban reglas para la concurrencia de niños á los Sanatorios marítimos de Oza y de Pedrosa, y en cuya disposición, al propio tiempo se ordenaba á V. S. que excitara el celo de las Diputaciones, Ayuntamientos y Corporaciones de Beneficencia de esa provincia, sólo han respondido á la aludida invitación la Diputación de Oviedo y el Ayuntamiento de Santander, siendo negativas, por unas ú otras causas, las respuestas transmitidas, tanto por V. S. como por los

Gobernadores civiles de las demás provincias respectivas.

En su consecuencia, y teniendo presente este Departamento que se trata de un servicio de indudable y reconocida importancia, que ha de facilitar que recobren ó adquieran los niños enfermizos y de naturaleza débil ó degenerada la salud y el vigor que en la época de su crecimiento precisan para llegar á un completo desarrollo y precaverse de ser víctimas de la tuberculosis, enfermedad que tanto azota á la juventud de nuestra nación, y como quiera que este servicio de Sanatorios marítimos, á los fines indicados, se halla montado desde largas fechas en la mayoría de las naciones más adelantadas que obtienen en aquéllas favorable acogida por todas las Autoridades llamadas á velar por la salud pública, las que poseídas perfectamente de los resultados que con ellos se obtienen, no dan seguramente lugar á que transcurran las épocas de funcionamiento de estos Establecimientos, sin que se vean totalmente ocupados por los niños á quienes conviene el tratamiento que en los mismos se aplica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de nuevo se excite el reconocido celo de V. S. á los efectos á que se refería la Real orden de fecha 14 de Mayo próximo pasado, ampliándose el plazo para la petición de plazas en los Sanatorios de Oza y Pedrosa hasta el día 10 del próximo mes de Julio, y debiendo dar V. S. á este Ministerio cuenta detallada de las gestiones que practique, resultados obtenidos y causas que cada Corporación de las citadas alegase para no aceptar la invitación de que se trata.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1910.

P. A.,
FERNÁNDEZ LATORRE

Señores Gobernadores de las provincias de Valencia, Valladolid, Avila, Segovia, Burgos, Soria, Logroño, Navarra, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Coruña, Lugo, Pontevedra, Orense, León, Zamora y Salamanca.

(Gaceta del 25 de Junio.)

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES A CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

1485

RELACION de las maderas que procedentes de las derribadas por los vientos, han sido autorizadas por el Ilmo. Sr. Inspector general con fecha 17 del actual para ser enajenadas en primera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento ha de verificarse con arreglo al pliego de condiciones facultativas, inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 160, correspondiente al día 23 de Julio último, y Real orden del Ministerio de Fomento de fecha 5 de Febrero de 1909, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 32, fecha 11 del mismo mes.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	MONTES	ESPECIE	APROVECHAMIENTOS		TASACION Plas. Cs.	PLAZO para la entrega de carbón y sica DÍAS	MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse las subastas	Observaciones
			Maderas	Merces cúbicas				
Lumbreras.	La Pineda.	Haya	»	12	75	30	Julio 9, á las 9 de la mañana.	Que se obtendrán de 24 hayas derribadas por los vientos, en los sitios «La Venta» y «Casilla de Piquerías».

Logroño 23 de Junio de 1910.—El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

Ayuntamiento de Anguiano

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

AÑO DE 1910

1.º TRIMESTRE

CUENTA del primer trimestre de 1910 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..	42 07
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	2636 82
CARGO.	2678 89
Data por pagos verificados en igual trimestre..	2611 01
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. .	67 88

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
	del trimestre anterior por operaciones realizadas — PESETAS	realizadas en este trimestre — PESETAS	de las operaciones hasta este trimestre — PESETAS
1.º Propios.	»	»	»
2.º Montes.	»	»	»
3.º Impuestos.	»	»	»
4.º Beneficencia.	»	»	»
5.º Instrucción pública.	»	»	»
6.º Corrección pública.	»	»	»
7.º Extraordinarios.	»	»	»
8.º Ampliación.	»	»	»
9.º Resultos.	42 07	»	42 07
10. Recursos legales para cubrir el déficit.	»	2636 82	2636 82
11. Reintegros.	»	»	»
CARGO	42 07	2636 82	2678 89
PAGOS			
1.º Gastos del Ayuntamiento.	»	»	»
2.º Policía de seguridad.	»	»	»
3.º Policía urbana y rural.	»	»	»
4.º Instrucción pública.	»	»	»
5.º Beneficencia.	»	»	»
6.º Obras públicas.	»	»	»
7.º Corrección pública.	»	»	»
8.º Montes.	»	»	»
9.º Cargas.	»	2611 01	2611 01
10. Obras de nueva construcción.	»	»	»
11. Imprevistos.	»	»	»
12. Ampliación.	»	»	»
13. Pesultas.	»	»	»
DATA	»	2611 01	2611 01

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Anguiano á 31 de Marzo de 1910.—El Depositario, Maximino Aldama.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Anguiano á 31 de Marzo de 1910.—El Contador, Sotés.—Visto Bueno: El Alcalde, Pedro Ibáñez.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LOGROÑO

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

1494

PROYECTO del Escalafón de los señores Maestros de escuela pública de esta provincia, formado con arreglo á las disposiciones vigentes del Real decreto de 27 de Abril de 1877 y de las Reales órdenes de 4 de Abril de 1882 y 14 de Junio de 1884, para los años de 1910 y 1911.

Antigüedad	NOMBRES DE LOS MAESTROS	TÍTULO profesional que poseen	LOCALIDAD en donde ejercen	SERVICIOS en propiedad hasta 31 de Diciembre de 1909			CASOS del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, en que se hallan comprendidos
				Años	Meses	Días	
PRIMERA CLASE							
1	» Don Juan José Bergareche	Superior	Briones	41	6	5	Segundo, tercero y quinto.
2	» « Esteban Oca	Normal	Logroño	38	4	»	Segundo, tercero y quinto y art. 40 del R. D. de 20 de Diciembre de 1907.
3	» « Dámaso López	Superior	Varea	40	10	20	
4	» « Cándido Sarramián	Elemental	Villamediana	30	10	12	Primero y segundo.
5	» « Silverio Carbonera	Id.	Matute	40	3	25	
6	» « Bruno Martínez	Superior	Alberite	23	7	2	1.º, 2.º, 3.º y 6.º
7	» « Bruno Rubio	Id.	San Millán Cogolla	39	5	»	Segundo.
8	» « Jenaro Millán	Normal	Logroño	31	9	25	2.º y Regla 2.ª, R. O. 4 Abril 1882.
SEGUNDA CLASE							
1	» Don Juan García Díez	Elemental	Zarratón	37	5	27	
2	» « Balbino Pérez	Id.	Albelda	36	4	»	Primero, segundo y tercero.
3	» « Francisco Vázquez	Superior	Arnedo	37	3	23	Segundo.
4	» « Juan Ayala	Id.	Berceo	23	8	10	1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º
5	» « Norberto Almorza	Elemental	Santo Domingo	37	»	19	Segundo.
6	» « Manuel Mayor	Superior	Alfaro	31	4	11	
7	» « Bernardino Hernando	Elemental	Calahorra	36	8	23	Segundo.
8	» « Hilario Pérez	Superior	Santo Domingo	28	8	15	2.º y Regla 2.ª, R. O. 4 Abril 1882.
9	» « Elías Zapatero	Id.	Cervera	36	»	8	Segundo.
10	» « Nicolás Gómez	Normal	Pedroso	27	1	14	2.º y Regla 2.ª, R. O. 4 Abril 1882.
11	» « Vicente Arribas	Elemental	Quel	35	11	23	
»	» « Fructuoso Elías	Superior	Rincón de Soto	»	»	»	Hasta el 20 de Enero de 1910.
»	» « Eugenio Martínez	Normal	Logroño	26	8	26	Desde el 21 de Enero, 2.º y art. 40 del R. D. de 20 de Diciembre 1907, hasta el 12 Mayo 1910.
»	» « Dionisio Gil	Elemental	Luezas	22	3	15	2.º y 3.º desde el 13 de Mayo 1910.
TERCERA CLASE							
1	» Don Pedro Pérez	Elemental	Muro de Aguas	33	11	20	Segundo.
2	» « Arsenio Pérez	Id.	El Cortijo	28	6	»	Segundo y tercero.
3	» « Juan Moreno	Id.	Baños río Tobía	33	6	25	
4	» « Dionisio Gil	Id.	Luezas	22	3	15	Segundo y tercero, hasta 12 Mayo 1910.
5	» « Pantaleón M. Castañer	Superior	Logroño	33	»	26	Segundo y tercero.
6	» « Germán Gregorio	Id.	Enciso	25	4	1	Segundo.
7	» « Manuel Vilumbrales	Elemental	Corera	32	10	13	
8	» « Gabriel Arnáez	Id.	Santurde	27	6	15	Segundo y tercero.
9	» « Julián Matute	Id.	Azofra	32	6	15	
10	» « Leonardo Hernáiz	Normal	Viguera	14	6	»	Segundo.
11	» « Felipe Pérez	Elemental	Anguciana	32	5	22	
12	» « Ricardo Remírez	Superior	Grañón	14	5	11	Segundo.
13	» « Julián Santolaya	Elemental	Herce	31	11	10	
14	» « Dimas Lasheras	Id.	Medrano	21	9	24	Segundo.
15	» « Daniel Sáenz	Id.	Fonzaleche	30	5	1	
16	» « Tomás F. Ezquerro	Superior	Zenzano	21	1	7	Segundo.
17	» « Luciano Martínez	Id.	Huércanos	30	4	10	
18	» « Mariano Munguía	Elemental	Arenzana de Abajo	23	6	12	Segundo.
19	» « Bonifacio Fernández	Id.	Terroba	29	11	20	
20	» « Francisco de Sales Marín	Id.	Tricio	25	4	3	Segundo.
21	» « Antonio Prados	Superior	San Asensio	32	11	5	Sustituido 26 Noviembre 1902.
22	» « Roque Medina	Id.	Entrena	25	3	5	Segundo.
23	» « Blas Sanz	Elemental	Valgañón	32	9	6	Sustituido 27 Diciembre de 1903.
24	» « Eustaquio García	Normal	Calahorra	30	»	23	Segundo y tercero.
25	» « Tiburcio Valle	Elemental	Sajazarra	29	6	25	
26	» « Claudio Marquínez	Id.	Ollauri	32	5	12	Segundo.
27	» « Isaac Busto	Id.	Rodezno	29	4	10	
28	» « Prudencio de Benito Echevarría	Id.	Leiva	22	»	2	2.º y Regla 2.ª, R. O. de 4 Abril 1882.
29	» « Félix Sancibrián	Id.	Foncea	29	3	10	
30	» « Melchor Vicenté	Normal	Ortigosa	18	6	10	Art. 40 del R. D. de 20 de Diciembre 1907.
31	» « Andrés J. Morales	Superior	Agoncillo	29	1	»	Tercero.
32	» « Cecilio Ayuela	Id.	Haro	24	11	»	Sustituido 10 Agosto 1908.
33	» « Francisco San Millán	Elemental	Hormilla	27	6	»	Hasta 30 Abril 1910.
34	» « Santiago Galán	Id.	Villarroya	24	7	5	Segundo y quinto.
35	» « Antonio Moneo	Id.	Herramélluri	27	5	6	
36	» « Francisco Valverde	Superior	Manjarrés	9	7	1	Segundo y tercero.
37	» « Luis Bretón	Elemental	Los Molinos	26	2	5	Segundo.
38	» « Dionisio del Campo	Id.	Cañas	9	7	14	Segundo y tercero.
39	» « Marcelino Lamata	Id.	Jubera	25	11	10	
40	» « Eugenio Gorosábel	Id.	Villoslada	22	4	7	Segundo y tercero.

Antigüedad	MÉRITO	NOMBRES DE LOS MAESTROS	TÍTULO profesional que poseen	LOCALIDAD en donde ejercen	SERVICIOS en propiedad hasta 31 de Diciembre de 1909			CASOS del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, en que se hallan comprendidos
					Años	Meses	Días	
TERCERA CLASE								
41	»	Don Tiburcio Pérez	Superior	Santurdejo	25	9	2	Segundo y tercero. Segundo. Segundo, desde 1.º Mayo 1910.
42	»	« Juan Martínez	Elemental	Nestares	9	7	2	
43	»	« Sebastián Benito	Id.	Ruedas Enciso	24	10	19	
43	»	« Francisco S. Milla	Normal	Arnedo	24	7	9	
NOTA.—Desde el núm. 33 y con fecha 1.º de Mayo, se corre la escala por antigüedad, ocupando el núm. 43, D. Francisco S. Milla.								
44	»	« Serafín Clos	Superior	Calahorra	22	3	25	Segundo y tercero. Desde el 13 de Mayo 1910.
44	»	« Felipe García	Id.	Casalarreina	7	10	23	
NOTA.—Desde el 13 de Mayo y desde el núm. 4 por méritos, se corre la escala, ocupando el núm. 44, D. Felipe García.								
CUARTA CLASE								
1	»	Don Gabino Eguizábal	Superior	Tormantos	23	5	19	Segundo. Segundo, hasta el 13 de Mayo 1910 que pasa a ocupar el núm. 44 por mérito de la 3.ª clase.
2	»	« Felipe García	Id.	Casalarreina	7	10	23	
3	»	« Balbino Tordomar	Normal	Álvaro	22	»	29	Segundo. Segundo.
4	»	« Manuel Aldama	Elemental	Abalos	21	10	25	
5	»	« Inocente Abad	Id.	El Redal	21	9	26	Segundo. Segundo.
6	»	« Mariano Castañer	Id.	Fuenmayor	20	3	4	
7	»	« Domingo Segura	Superior	Soto de Cameros	13	6	25	Segundo.
8	»	« Luis Mendiri	Id.	San Vicente de la Sonsierra	17	»	16	
9	»	« Juan Montalvo	Id.	Nájera	11	6	14	Art. 40 R. D. 20 Diciembre 1907. Segundo.
10	»	« Manuel Va	Id.	Treviana	10	»	»	
11	»	« Orencio Ortún	Id.	Castañares	9	11	11	Segundo. Segundo.
12	»	« Lorenzo Salas	Id.	Muro de Cameros	9	7	8	
13	»	« Cecilio Anguiano	Normal	Ribas	9	10	21	Segundo. Segundo.
14	»	« Eusebio Fernández	Elemental	Villar de Poyales	9	6	29	
15	»	« Agustín del Campo	Superior	Préjano	9	6	20	Segundo.
16	»	« Francisco Alonso	Id.	Cordovín	6	9	28	
17	»	« Eusebio Alonso	Elemental	Hormilleja	9	»	22	Segundo. Segundo.
18	»	« Tomás Alcaine	Superior	Murillo	3	10	12	
19	»	« Anselmo Rodríguez	Elemental	Ribaflecha	2	8	16	Segundo.
20	»	« José María Albar	Superior	Briones	1	7	5	
21	»	« Rafael García	Id.	Ochánduri	1	4	18	

No figuran más Maestros en la cuarta clase por no haber remitido los restantes sus hojas de servicios á las oficinas de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes.

Copia de los párrafos 3.º y 4.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877.—Los que se crean perjudicados podrán reclamar ante las mismas Juntas en el término de quince días, y resueltas que sean en el término de ocho estas reclamaciones, se publicará el Escalafón definitivo, que empezará á regir desde luego.

Los que no se conformen con esta segunda resolución de la Junta, podrán recurrir en alzada á la Dirección general de Instrucción pública, hoy á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Logroño 25 de Junio de 1910.—El Gobernador interino Presidente de la Junta, Ricardo Caltañazor.—El Jefe de la Sección, Román Ruazo.

Junta Provincial DEL CENSO ELECTORAL

Resumen de votos obtenidos por cada candidato en las elecciones de Concejales celebradas el día 26 del mes actual, y que se publica en el BOLETIN OFICIAL, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral.

Anguciana

ÚNICO.—ÚNICA

	Votos
Don Miguel Salazar Ruiz	79
» Lorenzo Ruiz Lozares	79
» Pablo Maguregui Sáinz	79
» José Ruiz Paredes	69
» Pedro Gómez Gómez	65
» Melchor Ruiz Arnáez	64

Ausejo

ÚNICO.—ÚNICA

Don Juan Francisco Rubio	135
» Nicolás Cordón Martínez	135

	Votos
Don Gumersindo Pérez Espinosa	135
» Cándido González Díez	128
» Máximo Romeo Pellejero	128
» Aurelio Espinosa Solano	128

Fonzaleche

ÚNICO.—ÚNICA

Don Valeriano Martínez Sojo	73
» Millán Ruiz Ruiz	73
» Felipe del Val Abaigar	72
» Eugenio Oñate Ortiz	69
» José Ameyugo Silanes	69
» Pantaleón Gómez Urbina	68

Nájera

1.º—ÚNICA

Don Claudio García Prado	84
» Donato Gasco Izquierdo	72
» Simón Prieto Ojeda	36
Varios y en blanco	22

Nájera

2.º—ÚNICA

Don Julián Pascual Martínez	88
» Francisco Loyola Gete	85

	Votos
Don José Tobías Lerena	79
» Francisco Martínez Acha	71
» Agustín Muntión Hernández	48
» Lucas García Gómez	38

Ocón

ÚNICO.—ÚNICA

Don Aniceto Sáenz y Sáenz	138
» Primitivo Fernández Fernández	133
» Pablo Guerra Orcos	131
» José María Rodríguez Pérez	118
» Policarpo Tejada Fernández	116
» Antolín Viguera Rubio	108
» Gregorio Aguado Sáenz	1

Logroño 28 de Junio de 1910.
—El Secretario, Benigno Macua.

Anuncios Oficiales

CIRUEÑA

1496

Ultimados los apéndices al amillaramiento de este término municipal que han de servir de base para girar los repartos del año próximo, quedan expuestos al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, para que puedan ser examinados por quienes lo deseen y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Cirueña 26 de Junio de 1910.—
El Alcalde, Manuel Cañas.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL